

12. La presente convocatoria y bases podrán ser impugnadas por los interesados en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para lo no previsto en las anteriores bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Lo-

cal de 30 de mayo de 1952 y la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que se consideren con derecho para tomar parte en la oposición que se convoca.

Berriz, 11 de mayo de 1974.—El Alcalde.—5 888 E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**15924** ORDEN de 30 de mayo de 1974 (rectificada) por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Revilla de Campos (Palencia).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1974, página 12758, columna primera, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Revilla de Campos, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villamartín de Campos (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Revilla de Campos y su incorporación al de igual clase de Villamartín de Campos, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**15925** ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Santiago García Cascó, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 9 de febrero de 1973 al referido penado, en condena impuesta en causa número 83 de 1958 del Juzgado de Instrucción de Sabadell y acumuladas, con efectos a partir del día 10 de febrero de 1973 que fué excarcelado y se produjo la causa determinante de la revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**15926** ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia número 501.401/71, dictada en recurso contencioso-administrativo por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.401/71 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: como demandantes doña María Fernanda Fernández Varela, viuda, sus labores, y doña Isabel Gómez Fernández, soltera, sin profesión especial, ambas mayores de edad y vecinas de Lugo, representadas por el Procurador don Mauro Fermín y García Cobos, con la dirección del Letrado don Antonio Montesinos Villegas; y como demandada la Admi-

nistración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado; impugnando resoluciones de la Dirección General de Justicia de 17 de mayo y 9 de septiembre de 1971; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de julio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas y previa desestimación de los motivos de inadmisibilidad aducidos por el señor Abogado del Estado estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fernanda Fernández Varela y doña Isabel Gómez Fernández contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 17 de mayo y 9 de septiembre de 1971 que, por no estar ajustadas al vigente Ordenamiento Jurídico, las anulamos, declarando en su lugar que al que fué Oficial de la Administración de Justicia don Mariano Gómez Alonso-Flórez, deben reconocérsele como servicios efectivos computables a todos los efectos legales además de los prestados después de la creación de dicho Cuerpo, los que le fueron reconocidos en la relación aprobada por la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223 del 19 de agosto de 1948 y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el derecho ahora reconocido tenga la debida eficacia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, quedando extendida en cinco hojas de papel «el sello de oficio, letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y la presente 11454096, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Barquero, Ángel Faicón y Antonio Agundez. Rubricados. Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agundez Fernández, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico. Firmado: José Sánchez Oses. Rubricado.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**15927** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Parra Villate, la sucesión por distribución en el Título de Conde de Valmaseda, con Grandeza de España.

Don Juan Parra Villate ha solicitado su expida a su favor Carta de Sucesión en el Título de Conde de Valmaseda, con Grandeza de España, a consecuencia de distribución verificada por su madre doña Alicia Villate Muñoz, actual poseedora de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1812, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**15928** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María García Ogara Salazar, la sucesión en el Título de Marqués de Barriolucio.

Don José María García Ogara Salazar ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Barriolucio, vacante por fallecimiento de su padre don José María García Ogara y de la Quintana, lo que se anuncia por el plazo de treinta días,

a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de julio de 1974. — El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**15929** ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Delgado Larraya y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandantes, don Joaquín Delgado Larraya, don Felipe Hernández García, don Alejandro Aparicio García, don José García Vaz, don Antonio Escagües Esparza, don José Ramón Carabellido, don Luis Rubio Estébanz, don Manuel Díaz Díaz, y don José Ruiz Luna, representados por el Procurador señor Rueda Bautista, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 30 y 31 de julio de 1972 por las que se concedieron a los recurrentes la antigüedad y efectividad del 19 de julio de 1972, para el empleo de Teniente auxiliar del Cuerpo de Intendencia, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, debemos declarar y declaramos nulas, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, las Ordenes del Ministerio del Ejército de 20 y 21 de julio de 1972, por las que se concedieron a los recurrentes la antigüedad y efectividad del día 19 de julio de 1972, para el empleo de Teniente auxiliar del Cuerpo de Intendencia, declarando el derecho que asiste a los actores don Joaquín Delgado Larraya, don Felipe Hernández García, don Alejandro Aparicio García, don José García Vaz, don Antonio Escagües Esparza, y don José Ramón Carabellido, don Luis Rubio Estébanz, don Manuel Díaz Díaz, y don José Ruiz Luna, a que les sea concedida la misma antigüedad y efectividad señalada para los restantes Brigadas que superaron las pruebas de aptitud del curso número III, siendo escalafonados de conformidad con lo establecido en los preceptos reglamentarios; desestimando las restantes peticiones de los actores y sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**15930** ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Fernández Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Félix Fernández Martín, Conserje 3.º del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en esta proceso deducida por don Félix Fernández Martín, en su propio nombre y representación, frente a la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de quince de octubre de mil novecientos

sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15931** ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se suprimen las Aduanas subalternas de Vivero, Foz y Puebla de San Ciprián, que pasan a ser puntos de costa de 5.ª clase, y se actualizan las habilitaciones aduaneras de esta clase de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Lugo, se deduce la conveniencia de que las Aduanas subalternas de la misma pasen a ser puntos de costa de 5.ª clase, así como de suprimir otras habilitaciones de esta última clase; a causa de la desaparición del cabotaje que en ellos se efectuaba o haberse superado otras circunstancias que determinaron su creación.

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Aduanas de Vivero, Foz y Puebla de San Ciprián, carentes de movimiento que justifique su existencia, pasan a ser puntos de costa de 5.ª clase, dependientes de la Aduana principal de Ribadeo, conservando la habilitación para efectuar en ellos las mismas operaciones que hasta ahora podían realizar como subalternas de 3.ª clase, la primera, y de 4.ª clase, las dos últimas.

2.º Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase, comprendidas en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas:

Alegria.—Chamadoiro de la Ría del Barquero.—Castraljo.—Las Baleiras.—Muelles de la Espiñeira.—Muelles de Figueras.—Playa de Chamadoiro.—Puerto de Morás y playas de Burela.—Puerto de Portocelo.—Puerto Estrecho.—Ría del Barquero.—Rialo.—San Juan de Cobas.—Vicedo y Villavieja.

3.º A consecuencia de la supresión de Aduanas subalternas a que se refiere el apartado 1.º, las habilitaciones de puntos de costa de esta provincia dependerán de la Aduana principal de Ribadeo.

Dependerá también de esta Aduana la contenida en Orden ministerial de 12 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) para el muelle de Porto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**15932** ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1062/1973, interpuesto por don Eduardo López Domínguez y otros conductores del Parque Móvil Ministerial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1062/1973, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malinque en nombre y representación de don Eduardo López Domínguez y otros, funcionarios públicos del Orgá-